

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó limos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador. Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

ral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 991.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de dos hombres desconocidos, cuyas señas personales se expresan á continuacion, autores del robo de treinta y dos duros de la pertenencia de Ramon y Ceferino Fernandez y José García, la tarde del dia 8 del actual, en el camino que de Serrada conduce á Tordesillas; poniéndolos á disposicion del Juzgado de Medina del Campo, caso de ser habidos, con los objetos que se hallaren en su poder.

Valladolid 18 de Agosto de 1870 = El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Señas de los ladrones.

Dos hombres: uno de poca estatura, como de treinta años de edad, delgado, viste chaqueta y demás ropa buena, sombrero hongo. El otro algo mas alto que el primero, grueso, como de 30 años de edad: viste chaqueta y sobre pantalon ó bombacho azul rayado, sombrero hongo blanco.

Dinero robado.

27 duros en oro, en dos monedas de cinco duros y el resto en monedas de dos: cinco duros en plata que hacen los treinta y dos mencionados.

NUM. 988.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

Convocatoria.

Promulgada en 26 de Abril último la ley en virtud de la cual se declara disuelto y en estado de liquidacion el Banco de Valladolid y teniendo en cuenta lo que establece la regla primera de las que S. A. el Regente del Reino, se ha servido dictar con el fin de que aquella tenga desde luego cumplimiento, bajo las prescripciones contenidas en la misma y como demandan los intereses del Estado y de los demás acreedores, se convoca á junta general de accionistas del expresado Banco para el dia 15 del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana en el salon de Juntas del mismo.

Lo que he dispuesto insertar en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, conforme á lo que preceptuan los Estatutos y Reglamento del referido Banco.

Valladolid 17 de Agosto de 1870. = El Gobernador, Eduardo de la Loma.

NUM. 968.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 13 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Iscar, la enagenacion en pública subasta de varias maderas que se hallan depositadas, procedentes de árboles caidos por los vientos en los pinares de sus propios bajo el tipo de 360 pesetas.

Nota de las maderas.

CLASE.	Número de piezas.
Medias varas comunes de 21 piés.	1
Id. id. id. de 18 id.	1
Id. id. id. de 16 id.	1
Id. id. id. de 13 id.	1
Piés y 4.ª cuadrados de 22 piés.	1
Id. id. id. de 14 id.	1
Id. id. comunes de 25 id.	1
Id. id. id. de 24 id.	2
Id. id. id. de 11 id.	1
Id. id. id. de 9 id.	1
Tercias en cuadro de 14 id.	1
Id. comunes de 25 id.	1
Id. id. de 18 id.	1
Id. id. de 14 id.	4
Medios machones.	4
Catorzales.	3
Medios id.	2
Trozales de sobradil.	34
Trozales de portaleja.	22
Quinzales.	51
Ajuareros inferiores.	14
Camones.	3
Trozales de trillo de dos tercias, con 19 tablas.	2
Id. id. de media vara, con 66 tablas.	9

Valladolid 13 de Agosto de 1870. = El Presidente, Eduardo de la Loma. = Juan Callejo, Secretario.

NUM. 986.

Don Juan Callejo y Madrigal, Abogado de los Tribunales de la Nacion y del ilustre colegio de esta ciudad, Secretario de la Excmo. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico; que con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido de esta provincia, y segun el resultado que ofrecen, esta Diputacion en sesion del 12 del ac-

tual, acordó de conformidad con el comisario de Guerra de esta plaza, fijar como precio medio de las especies de suministros correspondientes al mes de Julio último los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	25
Idem de cebada de 4 kilógramos.	»	56
Idem de paja de 6 id.	»	28
Litro de aceite.	2	8
Quintal métrico de leña.	2	»
Idem de carbon.	7	88

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el expresado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes; expido la presente con el V.º B.º del Señor Gobernador Presidente y conformidad del Comisario de Guerra en Valladolid á 13 de Agosto de 1870. = Juan Callejo = V.º B.º = Loma. = Conforme: el Comisario de Guerra, Antonio Sirelo y Prieto.

TERCERA SECCION.

NUM. 967.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Fernandez Valbuena, soldado que dice ser del Regimiento de Soria de veinte y seis años de edad, natural de Aguilár de Campos, para que en el preciso término de nueve dias á contar desde la insercion del mismo en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el Juzgado de mi cargo, Escribanía del que refrenda, con objeto de hacerle saber satisfaga la multa é indemnizacion de

siete escudos y doscientas milésimas, esta, y de diez escudos aquella, que le han sido impuestas en causa criminal que contra el mismo se ha seguido por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez de Agosto de mil ochocientos setenta.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de su señoría, Victor G. Bendito Marqués.

NUM. 965.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Cleto de San José y Antonio Vera Morales, de esta vecindad, casados, sin que por ahora consten otros datos, para que dentro del término de treinta dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa criminal de oficio que se les sigue por disparo de tiros de revolvers al Inspector de orden público de esta capital la noche del veinticuatro de Junio último; apercibiéndoles que de no verificarlo se les irrogará los perjuicios de derecho.

Dado en Valladolid á doce de Agosto de mil ochocientos setenta.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Leon Gervás.

NUM. 971.

Licenciado Don Juan Bautista Alonso y Julár, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Leocadio, conocido tambien por José Salamanca, expósito, natural y vecino de Rivero del Fresno, soltero, jornalero, de cuarenta y un años de edad, y licenciado del presidio de Valladolid, para que en el preciso término de nueve dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena de sujecion á la vigilancia de la autoridad; apercibido que de no hacerlo se le declarará contumáz y rebelde, se seguirá la causa en su ausencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mérida á siete de Agosto de mil ochocientos setenta.—Juan B. Alonso y Julár.—De orden de dicho señor, José Juarez.

NUM. 982.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que á virtud de egecucion promovida por Doña Manuela Ca-

mino Valverde, viuda, de esta vecindad, contra Pascual Rodriguez Garcia, vecino de Viana de Cega, sobre pago de trescientos escudos, se venden en pública subasta, que tendrá lugar el dia diez y seis de Setiembre próximo á las doce de su mañana, en la sala alta principal de la casa Consistorial de esta Capital, parcialmente, sino hubiese quien hiciese proposicion en junto.

1.ª Una casa, sita en el casco de Viana de Cega, calle del Rio, número dos; lindante por su costado derecho en ella entrando con casa de Eulogia de Frutos, por el izquierdo con otra de Dionisia Garcia, y por la parte accesoria con la rondilla que sale para el pago de arroyo molino; mide ciento noventa y nueve metros y cincuenta y un centímetros: valuada en trescientos escudos.

2.ª Un majuelo, en término de Viana de Cega, pago de arroyo molino; linda por Oriente y Norte con camino del pago, Mediodía con majuelo de herederos de Celestino de Frutos, y Poniente tierra de Juana de Frutos y Policarpo Garcia, su cabida sesenta y dos áreas y sesenta y siete centiáreas; valuado en ochenta escudos.

3.ª Otro majuelo en igual término, pago del Cardiel, el cual está mas de su mitad de tierra; linda á Oriente con tierra de Dionisio Hernandez, Mediodía majuelo de María Carmen Sanz Poniente Camino del pago y Norte con majuelo y tierra de herederos de Juau Macedos: hace cincuenta y dos áreas y cuatro centiáreas, tendrá como unas cien cepas, que con toda la tierra valen treinta y dos escudos.

4.ª Y un prado de secano, al pago del Cardiel, en el referido término, linda Oriente tierra de Policarpo Garcia, Mediodía partija de Remigio Arévalo, Poniente tierra de Antonio Fadrique y Lucas Martin, y por el Norte con partija de Casto Santos: hace veinte y tres áreas y noventa y una centiáreas: vale veinte y cinco escudos.

Cuyas cuatro fincas en junto arrojan un total de cuatrocientos treinta y siete escudos; y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion

Dado en Valladolid á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta.—Por su mandado, Leon Gervás.

NUM. 964.

Don Pedro del Castillo y Perez, Regente del Juzgado de primera instancia de la Mota del Marqués y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Eusebio Monzon Ruiz, hijo de Celestino y Maria, de edad de cuarenta y nueve años, natural de Valladolid, barbero y pintor, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa;

apercibido que no verificándolo, le parará el perjuicio que haya lugar y se seguirá la causa por su ausencia y rebeldia con los extradados del Juzgado.

Mota del Marqués diez de Agosto de mil ochocientos setenta.—Pedro del Castillo.—Federico Garcia Casal.

NUM. 961.

Don Rafael Nicolás, Juez de paz de esta villa y Regente de la jurisdiccion ordinaria del partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Luis Nanclares y Estrada, vecino de Ceinos, soltero, labrador, y de edad de treinta y cuatro años, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa criminal que de oficio pende contra é por la escribanía del que refrenda sobre falsificacion de una nota de inscripcion hipotecaria, firma del Registrador y sello, en una escritura de préstamo á favor de D. Pedro Ruyamayor; apercibiéndole que de no verificarlo, se entenderán las diligencias en su rebeldia con los extradados del Juzgado.

Dado en Villalon á diez de Agosto de mil ochocientos setenta.—Rafael Nicolás.—P. S. M., Joaquin de la Riva.

NUM. 967.

Don Rafael Nicolás Igelmo, Juez de Paz de esta villa y Regente de la jurisdiccion de su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan José de Espejo, Visitador general que fué de la renta del papel sellado de la provincia de Valladolid, para que á término de nueve dias y apercibido de ser en otro caso declarado rebelde, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa criminal que contra él se instruye por el delito de falsificacion cometida en dos certificaciones.

Dado en Villalon á diez de Agosto de mil ochocientos setenta.—Rafael Nicolás.—Por su mandado Joaquin de la Riva.

NUM. 960.

Don Tomás Torés Perez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé y testimonio: que por el mio se ha seguido un incidente en el que ha recaido la siguiente:

Sentencia.

En la villa de Olmedo á uno de Agosto de mil ochocientos setenta, en el incidente que ha pendido y pende en este Juzgado entre partes de la una Matias Perrino, vecino de Alcazarén, su Procurador D. Gil Barrera con el

Promotor fiscal y los extradados, en rebeldia de Miguel Perez, vecino de dicho Alcazarén, sobre que se le declare pobre para litigar con este.

Visto: y

Resultando que Matias Perrino acudió pidiendo se le declarase pobre para litigar con Miguel Perez y que este no se mostró parte, siguiéndose las actuaciones por su rebeldia con los extradados:

Resultando que recibido el incidente á prueba ha justificado el solicitante no ganar el doble jornal de un bracero ni tener mas bienes que una casa, por la que paga una contribucion anual de setecientos ochenta y cuatro milésimas.

Considerando que Matias Perrino, ha justificado en forma hallarse comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil; y visto además el mil ciento noventa de dicha ley.

Fallo: Que debo de declarar y declaro pobre para litigar á Matias Perrino con Miguel Perez, y con derecho á usar de los beneficios que la ley concede; pues por esta mi sentencia que además de notificarse en extradados, se insertará en el *Boletin oficial* de la provincia; lo proveo, mando y firmo.—José Segura y Ramon.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido hallándose celebrando audiencia pública en Olmedo y Agosto uno de mil ochocientos setenta: de que doy fé.—Ante mí: Tomás Torés Perez.

La Sentencia inserta concuerda con su original que existe en el incidente de su razon de que doy fé y al cual en todo caso me remito y refiero.

Y para que tenga efecto la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, pongo el presente que signo y firmo en Olmedo á seis de Agosto de mil ochocientos setenta.—Tomás Torés Perez Perez

NUM. 981.

Don Emeterio Albert, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Doy fé: que por el Procurador don José Páramo, representando á Francisco Velazquez, como marido de Agustina Chaves, vecinos de Valladolid, se acudió al Juzgado solicitando se le declarase pobre para litigar con don Policarpo de la Iglesia y Eleuterio Sanchez, vecinos de Castromonte, y sustanciado el expediente con los extradados del Juzgado en rebeldia del don Policarpo y Eleuterio, y con el Promotor fiscal del mismo, recayó la sentencia que sigue:

Sentencia.

En la ciudad de Medina de Rioseco á seis de Agosto de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Pedro Sagastizabal,

Juez de primera instancia de ella y su partido: en los autos sobre declaración de pobreza promovidos por Francisco Velazquez, vecino de Valladolid, como marido de Agustina Chaves, para litigar con D. Policarpo de la Iglesia y Eleuterio Sanchez, vecinos de Castro-monte, representado aquel por el Procurador D. José Páramo, y los extras del Juzgado en rebeldía del don Policarpo y Eleuterio, habiendo sido parte el Promotor fiscal del Juzgado.

Resultando interesada por Francisco Velazquez la pretension de que se le declarase pobre para litigar con don Policarpo de la Iglesia y Eleuterio Sanchez.

Resultando que conferido traslado á estos y no habiéndole evacuado, acusada la rebeldía se mandó tramitar con los estrados del Juzgado.

Resultando que conferido traslado al Promotor fiscal lo evacuó opinando que se admitiera la informacion solicitada y se recibió el expediente á prueba.

Resultando que la prueba testifical y documental hecha por Velazquez aparece que no tiene bienes, que no paga contribucion alguna, y que se sostiene de un jornal que no llega á cuatro reales diarios ó sea una peseta.

Considerando que los Tribunales deben declarar pobres para litigar á los que solo viven de un jornal ó de los productos que no equivalen al doble jornal de un braceró en cada localidad.

Considerando que Francisco Velazquez se encuentra en el primero de los dos casos citados.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: declarando pobre para litigar á Francisco Velazquez, como marido de Agustina Chaves, á quien se ayude y defienda como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno citado. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando y que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, así lo proveo, mando y firmo.—Pedro Sagastizabal.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Pedro Sagastizabal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido, estando haciendo audiencia pública en ella hoy seis de Agosto de mil ochocientos setenta, doy fé.—Emeterio Albert.

La sentencia inserta concuerda con su original á que me remito, en fé de lo cual y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia en conformidad á lo mandado produzco este testimonio que signo y firmo en dicha ciudad de Medina de Rioseco á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta.—Emeterio Albert.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar diez mil mantas de lana con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio la subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitacion tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el dia 16 de Setiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las mantas que se subastan.

2.^a El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 11 de Agosto de 1870.—El Intendente Secretario, Juan Martinez Egaña.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de mantas con destino al servicio de utensilios.*

1.^a Es objeto del contrato la adquisicion de diez mil mantas de cama, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, número 13, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el dia y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los expresados distritos.

2.^a Las mantas que se subastan han de ser de produccion española, de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida é hilada y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia estraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de dos metros diez centímetros de largo y un metro veinticinco centímetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilogramos y cincuenta decágramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener tambien una franja blanca de siete centímetros, poco mas ó menos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de veintinueve centímetros de los mismos. Para la

mejor comprension del color de la lana, hilado, tejido, batanado y lugar de la franja, se hallará de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, marcada con el sello de la misma, y en las Intendencias citadas, la muestra á que ha de sujetarse la fabricacion respecto á estas circunstancias.

3.^a La entrega de las expresadas diez mil mantas se hará en la Factoría de utensilios de Madrid en 4 plazos y por cuartas partes iguales: el primero á los cuarenta dias de comunicada al rematante la aprobacion superior de la subasta, y los tres restantes en los plazos sucesivos de treinta dias. Si en cualquiera de las entregas le fuesen desechadas algunas mantas, las repondrá por aumento en la entrega siguiente, y si lo fueren en la última, tendrá el plazo de quince dias mas para reponerlas; en la inteligencia que de no realizarlos la Administracion militar procederá, sin mas aviso, á adquirir las mantas que le faltaren directamente en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar, segun disponen las leyes y reglamentos de contratacion.

4.^a Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta receptora nombrada al efecto, y con asistencia además de un perito que nombrará la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del esclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la propia autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

5.^a Justificará las entregas el contratista por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza, ó el que al efecto autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta; en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que completen el número de mantas correspondientes á cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion tercera, que le será espedida por el número de mantas que haya entregado.

6.^a El pago se hará por medio de y libramientos sobre cualquiera de las cajas económicas de las provincias que más convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar del certificado que indica la condicion anterior.

7.^a El precio límite que se fija por cada manta de las condiciones expresadas es el de diez pesetas setenta y cinco céntimos.

8.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reuni-

do el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas; no son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se obliguen por el total de las diez mil mantas, ni las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo publicado. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa toda la construccion, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.^a El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza, hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta; cuyo depósito, que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en la ley de Contabilidad de 3 de Junio del presente año, le será devuelto á la terminacion satisfactoria y total del compromiso.

10.^a Si resultasen iguales en una localidad dos ó mas proposiciones, los autores de las mismas contendrán verbalmente entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instruccion de subastas de 3 de Junio de 1852; si las proposiciones iguales fuesen en localidades distintas, la licitacion verbal tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general por los mismos proponentes ó sus representantes, autorizados en debida forma, el dia que se designe al efecto.

11.^a El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza y baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

12.^a Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

13.^a El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

14.^a La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan

previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 10 de Agosto de 1870. = P. O., el Intendente de Division, Nicolás Perez Moreno.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid ó (Boletín oficial de).....* del día..... de..... núm..... segun los cuales han de ser contratadas diez mil mantas de lana, con destino al servicio de utensilios del ejército, se compromete á entregarlas al precio de..... (en letra) pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

CUARTA SECCION.

Administracion del Patrimonio que fué de la Corona, Valladolid.

Se arrienda en pública licitacion por tiempo de seis años la huerta titulada del Coliseo, con la segunda habitacion de las cocheras, calle de San Quirce número 2, pertenientes al expresado Patrimonio.

El pliego de condiciones, base de la subasta, se halla de manifiesto en esta Administracion, calle del Leon número 8; y en la misma tendrá lugar el remate en el día 4 de Setiembre próximo venidero á hora de las doce de la mañana; previniéndose que para tomar parte en dicha licitacion, es indispensable la consignacion previa de setenta y cinco pesetas.

Valladolid 14 de Agosto de 1870. = Timoteo Gamazo.

NUM. 963.

PARADA DE PALACIOS.

MONTA DE 1870.

RELACION de las yeguas beneficiadas por dos caballos padres y dos garañones correspondientes al año de 1870.

Nombres de los dueños.	Vecindad.	Número de yeguas.
D. Valeriano Nieto.	Palacios.	4
Pablo Mañueco.	Id.	
Ruperto Diez.	Id.	
Manuel Alonso.	Id.	
Vicente Pizarro.	Rioseco.	4
Vicente Cuadrillero.	Id.	
Francisco Carriedo.	Id.	
Frutos Pizarro.	Id.	
Tadeo Mañueco.	Villanueva.	3
Castorio Palencia.	Id.	
Doña Francisca García.	Gaton.	1
D. Mariano Quintana.	Moral de la Paz.	4
Mariano Rodriguez.	Id.	
Manuel Serranode Sanjurjo.	Morales.	2
Francisco García.	Villaespér.	1
Juan Morillo.	Villafrechós.	5
Valeriano Represa.	Id.	
Nicolás Francisco.	Id.	
Ramon Pernia.	Id.	
Bernardo Leal.	Id.	
Benigno Leal.	Villagarcía.	4
Francisco Represa.	Id.	
Ecequiel Junquera.	Id.	
Raimundo Gonzalez.	Id.	
Mariano Balbuena.	Villabragima.	4
Jorge Valdibieso.	Id.	
Isidro Estéban.	Id.	
Tomás Fernandez.	Id.	
Miguel de Alba.	Mudarra.	3
Doña Eustaquia Reoyo.	Id.	
D. Cesareo Conde.	Id.	4
Bernardino Vocos.	Valverde.	
Tomás Asensio.	Id.	
Manuel Fernandez.	Id.	

Palacios 5 de Agosto de 1870. = Mariano García.

PARADA DE TORRE DE PEÑAFIEL.

MONTA DE 1869 Y 1870.

RELACION nominal de las yeguas beneficiadas en este establecimiento por dos caballos padres y dos garañones en el año de 1869.

Nombres de los dueños.	Vecindad.	Número de yeguas.
D. Pantaleon Martin.	Bahabon.	1
Nicolás de la Fuente.	Piñel de Arriba.	1
Félix de la Fuente.	Id.	1
Donato Rodriguez.	Laguna Contreras.	1
Pedro García.	Id.	1
Gregorio Tejas.	Peñafiel.	1
Saturio de la Fuente.	Canalejas.	1
Andrés García.	Id.	1
Doña Juliana Diez.	Olmos de Peñafiel.	1
D. Félix Rodriguez.	Id.	1
Antonio Aguado.	Id.	1
Hilario Rodriguez.	Id.	1
Doña Lorenza Baldezate.	Id.	1
D. Fausto Sanz.	Roturas.	1
Sebastian de la Fuente.	Id.	1
Eugenio Martin.	Torre de Peñafiel.	1
Romualdo Arenas.	San Mamés.	1
José Cardenal.	Padilla.	1
Pedro Perez.	Id.	1
Gregorio Velasco.	Rábano.	1
Hipólito Búrgos.	Id.	2
Pablo Velasco.	Id.	1
Anacleto Perez.	Id.	1
Gil Arranz.	Vegafria.	2
Ceferino Gonzalez.	Id.	2
Luis Gomez.	Id.	3
Francisco Acebes.	Bembibre.	2
Mariano Serrano.	Id.	2
Manuel García.	Aldeasoña.	1
Antonio Sanz.	Id.	1
Miguel Cea.	Id.	2
Juan de Frutos.	Cuevas.	2
Anacleto Granado.	San Llorente.	1
Manuel Granado.	Id.	1
Bernardo Rodriguez.	Castriello de Duero.	1
Domingo Lopez.	Traspinedo.	1
Total de yeguas.		45

1870.

D. Francisco Acebes.	Bembibre.	2
Alonso Gonzalez.	Laguna Contreras.	1
Antonio Sanz.	Aldeasoña.	1
Miguel Cea.	Id.	1
Manuel García.	Id.	1
Cándido García.	Id.	1
Juan del Pozo.	Canalejas.	1
Antonio del Pozo.	Id.	2
Andrés García.	Id.	1
Nicolás de la Fuente.	Piñel de Arriba.	1
Silverio de la Fuente.	Id.	1
Luis Gomez.	Vegafria.	1
Romualdo Arenas.	San Mamés.	1
Eustaquio Arribas.	Torre de Peñafiel.	3
Julian Diez.	Rábano.	1
Pedro Perez.	Id.	1
Hipólito Búrgos.	Id.	2
Pablo Velasco.	Id.	1
Sebastian de la Fuente.	Roturas.	1
Hilario Rodriguez.	Olmos de Peñafiel.	1
Antonio Labrado.	Id.	1
Francisco de Francisco.	Id.	1
Doña Juliana Diez.	Id.	1
D. Lucas Arranz.	Id.	1
Mateo Arranz.	Castriello de Duero.	2
Juan Martin.	Id.	1
Bernardo Rodriguez.	Id.	1
Celestino Granado.	San Llorente.	1
Anacleto Granado.	Id.	1
Gregorio Pedrero.	Id.	1
José Cardenal.	Pesquera.	1
Pedro Perez.	Padilla.	1
Cárlos Carrascal.	Id.	1
Santiago Carrascal.	Id.	1
Antonio de la Torre.	Id.	1
Blas Martinez.	Molpeceres.	1
	Fuenteseca.	»
Total de yeguas.		41

Torre de Peñafiel 26 de Julio de 1870. = El dueño del Establecimiento, Millan Sanz.

Valladolid. = Imprenta de Garrido, calle de la Obra, núm. 8.